



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO E INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE ARAGÓN.

Nombre del anteproyecto: Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

El informe sobre impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación Del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



El anteproyecto de ley al que se refiere este Informe tiene como objeto modificar la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la contaminación acústica de Aragón.

La parte dispositiva cuenta con un artículo único que afecta a la regulación de la adaptación de las actividades e instalaciones existentes.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO, POR RAZÓN DE IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Por tanto, puesto que el anteproyecto de Ley modifica un texto anterior, - en este caso la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la contaminación acústica de Aragón -, en lo relativo a la regulación de la adaptación de las actividades e instalaciones existentes, se considera que, a priori, su desarrollo no tendría efecto en el avance o retroceso hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como tampoco en la reducción o ampliación de posibles brechas de género ni se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

En consecuencia, se declara que el anteproyecto no tiene pertinencia de género ni por razón de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

Asimismo, en principio el anteproyecto no afecta a las diversas brechas existentes en relación con el acceso de las personas con discapacidad a recursos, bienes y servicios, se declara que no posee pertinencia por razón de discapacidad.

Dicho lo anterior, en el último apartado denominado “Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora” se proponen, respecto al texto inicial, mejoras en el uso de un lenguaje inclusivo, en consonancia con el objetivo de consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No procede.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No procede.



5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

No procede.

6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que “los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

En próximas elaboraciones normativas de esta Dirección General, se insistirá en el uso de nombres colectivos como alternativa inclusiva.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Marta de Santos Lorient